

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las Ordenanzas publicadas en diez y nueve de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo trage de los magistrados, abogados y relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en real decreto de veinte y ocho de noviembre y Real orden de tres de diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo trage se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las audiencias, de oro, pendiente de un cordón de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los Tribunales Supremos, esmaltada y pendiente de un cordón de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los tribunales.

Art. 4.º Los Ministros de los tribunales, para formar Sala, se colocará en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma extension que este.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situacion misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los presidentes de las salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los escribanos.

Art. 11. Los Decanos de los colegios de abo-

gados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los tribunales, igual al de los ministros, y despues de los fiscales.

Art. 12. Los tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde quince de julio hasta quince de agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres ministros, los cuales formarán una sala comun durante dicho periodo. Los juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y de semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos tribunales.

Art. 14. Las salas variarán todos los años: los regentes propondrán al Gobierno en el mes de diciembre los Ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las desinará.»

Dado en Madrid á 29 de agosto de 1843. — Joaquín María Lopez, Presidente. — El Ministro de Gracia y Justicia. — Joaquín María Lopez.

Lo que comunico á V. E. de orden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1843. *Joaquín María Lopez.*

El Excmo Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en su orden circular de 18 de setiembre me dice lo que copio:

«He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la junta auxiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos; porque si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el de primero queda ambiguo por no expresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados ó cuando estos salgan para la capital. De aqui nace que muchos ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; y enterado de todo el Gobierno provisional, ha tenido á bien disponer que aun cuando por el art. 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla, como que en el 86 se previene de una manera precisa que las diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento mientras se practicaban las diligencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se

apóyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia; y para que poniéndolo en conocimiento de la diputacion y de los ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia y conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos. Madrid 23 de setiembre de 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

El escrutinio general que previene el art. 35 de la ley electoral y la circular de 30 de julio último para el nombramiento de diputados y propuesta de senadores para las próximas Cortes, se verificará el miercoles 27 del corriente mes á las 9 en punto de su mañana en la sala de sesiones de la diputacion provincial sita en el piso principal del ex-convento de S. Martín. Lo que hago saber al público para su conocimiento y fin de que los comisionados de los distritos electorales de esta capital y provincia se sirvan concurrir con las actas respectivas en el dia sitio y hora señaladas al efecto indicado, y en caso de imposibilidad de asistir los comisionados remitirán indispensablemente las actas del distrito en cumplimiento de la Real orden de 17 del actual Madrid 20 de setiembre de 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme con fecha de ayer el decreto siguiente.

«El Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la reina se ha servido admitir la renuncia que ha hecho del cargo de gefe politico de esta provincia D. Juan Antonio Garnica, quedando muy satisfecho de su comportamiento y servicios prestados durante su desempeño; y ha venido en nombrar para su reemplazo en comision y sin sueldo al mariscal de campo D. Manuel Mazarredo, gobernador de esta plaza, en consideracion á sus méritos y circunstancias.»

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos y habitantes de esta provincia, advirtiéndoles que en el dia de hoy ha tomado posesion del mencionado destino D. Manuel de Mazarredo. — Madrid 24 de setiembre de 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Circular.

Recomendada por el Gobierno provisional de la nacion la pronta recaudacion de atrasos del culto y clero que han debido verificar los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia correspondientes al departamento decimal de Alcalá de Henares, no puedo menos de dirigir mi voz á di-

as corporaciones por medio de esta circular, á vista de que vista la necesidad que hay de hacer efectiva la cobranza del impuesto de la primicia y por 100, se presenten con toda la brevedad posible los que se hallen en este caso á la administracion diocesana de dicho departamento á satisfacer lo que resten por dicho concepto de los 7 primeros meses del año decimal de 1844, atrasos del 1840 y prestacion decimal de los anteriores de 1837, 38 y 39; pues de no verificarlo en el preciso término de 40 dias, se un deber mio el expedir las comisiones ejecutivas contra los morosos que resulten descubiertos en cumplimiento de las ordenes vigentes, como lo realizaré sin contemplacion alguna caso de desentenderse de este aviso. = Madrid 21 de setiembre de 1843. = *Joaquin Sanz de Mendiondo.* = Sres. del ayuntamiento constitucional de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Siendo indispensable que esta diputacion provincial tenga conocimiento de lo que anualmente producen los puestos públicos ó ramos arrendables, que por instruccion tienen los pueblos destinados á cubrir el cupo de su encabezamiento por rentas provinciales, y no siendola posible reunir estas noticias con solo examinar los expedientes de subasta, por haber algunos ayuntamientos que siguiendo la costumbre antigua, continuan remitiendolos á la intendencia de rentas, á pesar de haberseles encargado lo hagan á esta diputacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de los pueblos de la provincia remitirán en el preciso término de 8 dias á esta diputacion un estado espresivo de la cantidad en que para el año pasado y para el de la fecha fueron subastados todos y cada uno de los ramos, que con cualquier titulo estan destinados por instruccion á cubrir el cupo de encabezamiento de rentas provinciales, formando dichos estados con separacion de años, è incluyendo tambien en cada uno el producto de la alcabala de ventas de posesiones.

2.º Igual estado deberán remitir todos los años luego que se verifiquen los nuevos remates, siendo los secretarios de ayuntamiento particularmente responsables de este encargo.

3.º Si en algun pueblo por circunstancias especiales dejare de subastarse alguno de los artículos ó ramos arrendables, ó estuviere aplicado el todo ó parte de su producto á cubrir atenciones municipales ó de otra cualquier especie, lo manifestarán asi los ayuntamientos por nota adicional en los estados, espresando cuál sea el ramo, ó cantidad, la autorizacion con que se le dá á quel destino.

4.º Antes de remitirse á la aprobacion todos los años los expedientes de subasta, cuidarán los

ayuntamientos de que se ponga en ellos diligencia que acredite haberse tomado nota del producto de cada ramo en el estado que por separado ha de presentarse á la diputacion, en la inteligencia de que no merecerá la aprobacion ninguno que careciere de á quel requisito indispensable.

5.º Si en el producto de los ramos arrendables se advirtieren de un año á otro diferencias de consideracion, manifestarán tambien los ayuntamientos por nota que pondrán en los mismos estados, cuáles sean las causas que á su parecer puedan haber influido para ello.

6.º Los estados de que queda hecho mèrito se remitirán todos los años á los 8 dias de haberse celebrado el último remate, y si por causas particulares se retrasare la celebracion del de alguno de los ramos, de modo que no pueda formarse por completo el estado de productos, lo pondrán desde luego en conocimiento de la diputacion.

Y para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Madrid 23 de setiembre de 1843. = El presidente, *Juan Antonio Garnica.* = Por acuerdo de la diputacion. = *Cayetano Cortés,* secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. Leon Cenarro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número dà fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casto Castan, vecino del lugar de Carabanchel bajo, y guarda del camino que de dicha poblacion dirige á Madrid, á fin de que en el término de 30 dias que principiaron á contarse desde el de mañana se presente, en la clase de preso, en la carcel nacional de este partido, á contestar á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el caso dicho estoy siguiendo por delito de estafas; en inteligencia que si pareciere será oido, y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se consideren con derecho á la posesion y adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Móstoles por Cristobal de Nieva, para que le

deduzcan ante dicho juzgado por medio de procurador autorizado con suficiente poder y en debida forma dentro de 20 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Parla por Esteban Hurtado en el año 1627, para que dentro de 10 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado; con apercibimiento que transcurridos, sin mas citar, llamar ni emplazar á los interesados, se dará el curso debido al espediente parando á los que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Administracion Patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se saca á pública subasta el producto del medio diezmo de fruto de uva existente en la Vega de Colmenar de Oreja, bajo el suelo regable de la real acequia de Tajo, valorados en 45,445 rs. 6 mrs.; estando señalados para los tres remates que deben celebrarse los dias 26 y 30 del actual y el 4 de octubre próximo entrante desde las 12 de la mañana en adelante en las oficinas de dicha administracion.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por despedida espontánea que ha hecho el profesor D. Bernardo Quijano se ha acordado por ayuntamiento se anuncie dicha vacante hasta el dia 15 de octubre próximo, para que los comprofesores que gusten optar á ella, dirijan sus solicitudes al presidente del mismo ayuntamiento, francas de porte. Su dotacion es 80 rs. vn. pagados por dicha corporacion por meses vencidos.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Aranjuez se encuentran de manifiesto los repartos de contribuciones de paja y utensilios y culto y clero por término de ocho dias para si algun interesado quisiere examinarlos y hacer alguna reclamacion.

Con licencia de la Excm. diputacion provincial se arriendan en la villa de Redueña los pastos para la próxima invernada, de la dehesa Ro-

yal Armuña y Pobelda, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la secretaria de ayuntamiento, que se verificará el domingo 4.º de octubre.

Remates de puestos públicos.

En los pueblos que á continuacion se espresan se celebrarán el dia 29 del corriente en su mañana los referido remates en los mejores postores. Lo que se publica en este periódico para los que gusten interesarse.

En Aranjuez, Real sitio de S. Lorenzo, Camarín de Esteruelas y Belmonte de Tajo.

Los devotos del Santísimo Cristo de los afligidos vulgo de Rivas que se venera en la iglesia parroquial de S. Sebastian de esta corte, celebran su funcion anual el 29 del corriente con misa, sermon y durante ella exposicion de S. D. M. Pronunciará el panegirico el Sr. D. Pedro Arenas: y á toda la funcion asistirá un conjunto de voces.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Los que aun no hayan verificado el pago del *Boletin Oficial* del presente año, pueden efectuarlo todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en su oficina establecida calle de las tres Cruces, n. 4, cuarto principal, esperando el editor que cumplirán con puntualidad á fin de no verse en la necesidad de tomar medidas que puedan ser perjudiciales á los ayuntamientos.

Igualmente pueden efectuarlo en el término de veinte dias los ayuntamientos morosos que á continuacion se espresan; en inteligencia que si no lo hiciesen inmediatamente, se procederá con ellos á lo que haya lugar, no admitiendose queja alguna que pudieran reclamar despues. Madrid 18 de setiembre de 1843.

Los Hueros.
Manzanares el Real.
Navacerrada.
Navalafuente.
Orusco.
Puebla de la Muger Muerta.
S. Martin de Valdeiglesias.
Valdemaqueda.
Vallecas.
Velilla de S. Antonio.
Villanueva de Perales.